



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01329-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA –CUOTAS DE ADMÓN.

DEMANDANTE: EDIFICIO CASTILLO DE FEDERMAN P. H.

DEMANDADA: DELBERTO DAZA

CARLOS ANTONIO RIVADENERIA NEIRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **(i)** se **determine** la cuantía (mínima /menor) del proceso que intenta adelantar; **(ii)** **alléguese** el poder debidamente otorgado remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: **Ajústese** el acápite de pretensiones en los siguientes aspectos: **(i)** enumere cada uno de los ítems; **(ii)** aclárese la fecha exacta (día, mes, año) de las sumas por las cuales se pretende ejecutar a la pasiva.

TERCERO: **Adecúese**, de acuerdo con el numeral 10 del C. G. P. en concordancia el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el capítulo de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección electrónica de los demandados, de no conocerse la dirección electrónica exprese tal circunstancia.

CUARTO: Dando cumplimiento al artículo 422 del CGP, **alléguese** correctamente expedido el documento que pretende sea tenido en cuenta como base de ejecución, toda vez que, el arrimado es un estado de cuenta no corresponde a certificación de deuda; y por tanto, presenta las siguientes inconsistencias: **(i)** **señálese** el nombre de la totalidad de los demandados en contienda con su respectiva identificación; **(ii)** **indíquese** la fecha exacta (día, mes, año) de las cuotas en mora; **(iii)** **determínese**, de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble, objeto del presente asunto, la identificación y dirección del mismo; **(iv)** señálese el nombre e identificación de la parte demandante; **(v)** suscríbese por parte del representante legal de la parte actora.

QUINTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 83 In. 1 del C. G. P., señálese de manera completa y/o alléguese documento idóneo en el cual se determine los linderos y demás especificaciones del bien inmueble sobre el cual recaen las cuotas de administración en mora.

SEXTO: Apórtese el certificado de representación legal vigente, mediante el cual la Alcaldía Local de Teusaquillo reconoce a la sociedad L & D LTDA como administrador del EDIFICIO CASTILLO DE FEDERMAN P.H., nótese que el aportado tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2020 y la demanda se presentó el 27 de octubre de 2022.

SEPTIMO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el título valor (certificado deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102
Fijado hoy 9 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg